

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00318-00

Fecha inicio audiencia: 27 de octubre de 2022.

Fecha final audiencia: 27 de octubre de 2022.

Audiencia art. 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Wilfredo Villarraga Luna.

Apoderada demandante: Dra. Liliana Marcela Quemba Yanquen.

Representante legal de la sociedad General Motors Colmotores S.A.:
Fernando Rojas Quimbaya.

Apoderada demandada: Dra. Carol López Méndez.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Reconocimiento personería: se reconoció personería a la apoderada sustituta de GM Colmotores, en los términos y para los fines del poder conferidos.

Practica de pruebas: se corrió traslado de las pruebas decretadas en audiencia anterior, esto es la respuesta del Ministerio.

Se aceptó el desistimiento del testimonio de Juan Carlos Otálora Moreno, y se declaró precluida la oportunidad para practicar el testimonio de Yudy Andrea Agudelo Londoño, decretados en favor de la parte actora.

Se aceptó el desistimiento de los testimonios de Edgar Moya y José Lino Castro, decretados en favor de la demandada.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Se practicaron las demás pruebas decretadas.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONDENAR** la demandada General Motors Colmotores S.A., a REINTEGRAR al demandante, Wilfredo Villaraga Luna, al mismo cargo desempeñado para el momento de la terminación del contrato el 26 de marzo del 2019, o a otro igual o de superior categoría, teniendo en cuenta las recomendaciones y restricciones laborales, al pago de los salarios dejados de percibir con sus aumentos legales, desde el despido hasta cuando efectivamente se haga efectivamente el reintegro, declarándose para todos los efectos que no ha existido solución de continuidad en el contrato de trabajo, debiendo pagar los aportes a seguridad social y las demás prestaciones sociales, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: **CONDENAR** a la demandada al pago al demandante de la suma de \$19'554.498 por concepto de indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

TERCERO: **DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada, por las consideraciones expuestas.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la sociedad demandada en favor del demandante, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia a suma de \$2.000.000.

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS**.

Recursos: la apoderada del demandante solicitó aclaración de la sentencia. El Despacho **complementó** la sentencia en el sentido de **ORDENAR** que las condenas deberán pagarse debidamente indexadas.

Así mismo, tanto la apoderada del demandante como de la demandada interpusieron recursos de apelación en contra de la sentencia proferida,

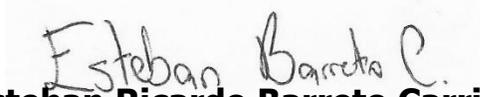
los cuales se concedieron en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo